CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-010 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-23-0081 *Fecha:* 01 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 – 15674 del 08 de noviembre de 2022, la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado Doble Llave, ubicado en el corregimiento de Morichal, Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de Existencia y Representación legal.
4. Copia documento de identidad de la señora Maria Nhora Bohórquez, representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S.
5. Formulario Registro Único Tributario del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S.
6. Certificado de tradición y libertad del predio con matricula No. 470-101208.
7. Escritura Publica No. 2482 del 12 de septiembre de 2012.
8. Certificado de paz y salvo Municipal.
9. Concepto uso del suelo.
10. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($63.555.000).
11. Documentación técnica en medio físico y planos.

A través del oficio No. 500.10.1.22-10249 de fecha 12 de diciembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió a la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica presentada.

La señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, radicó oficio No. YO.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-010

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-23-0081 *Fecha:* 01 MAR 2023

2022-17628 de fecha 19 de diciembre de 2022, a través del cual allega la documentación técnica y jurídica, con el fin de continuar con el trámite de evaluación del permiso de prospección.

Así mismo, mediante radicado YO. 2023-00422 de fecha 18 de Enero de 2023, la Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, allega documento de autorización emitida por los propietarios del predio, donde se permite el desarrollo del proyecto denominado Monte de Sinai.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-00148 de fecha 23 de enero del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2486 de fecha 31 de enero de 2023 y comprobante de consignación No. 57 de fecha 09 de febrero del 2023, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 382.507,00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, tendiente a evaluar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado Doble Llave, ubicado en el corregimiento de Morichal, Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación por los profesionales de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, donde evalúen los documentos allegados por el peticionario, y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Título 3 "Aguas No Marítimas" Capitulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", Sección 16 "Régimen De

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-010 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-23-0081 *Fecha:* 01 MAR 2023

Ciertas Categorías Especiales De Agua", establece el procedimiento para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 ibídem señala:

Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibídem establece los requisitos para la obtención del permiso así:

"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.16.6 establece. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Revisados los antecedentes, se concluye que, la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado Doble Llave, ubicado en el corregimiento de Morichal, Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-010

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-23-0081 *Fecha:* 01 MAR 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora MARÍA NHORA BOHÓRQUEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.645.093 expedida en Aguazul (Casanare), en calidad de Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, bajo el radicado No. YO. 2022 – 15674 del 08 de noviembre de 2022, tendiente a evaluar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado Doble Llave, ubicado en el corregimiento de Morichal, Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se llevarán en el expediente No. 500.10.1.23-010.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada a afectos de verificar la viabilidad del permiso y en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Representante legal del Conjunto Residencial Ciudadela Monte Sinai S.A.S, con Nit No. 901.633.196-1, en el apartamento 403, torre 33 del Conjunto Residencial la Decisión, ubicado en la carrera 8 No. 15-53 de la ciudad de Yopal (Casanare), o al correo electrónico: montesina@gmail.com - biosinegiaingenieros@outlook.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-010

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500.6-23-0081 *Fecha:* 01 MAR 2023

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de Proyección: 24/02/2023

